
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y OPERACIONES

RESOLUCIÓN N.º	
73	/026

02 de junio de 2026.

VISTO: las actuaciones tendientes a determinar si corresponde la aplicación de sanción al proveedor **ACUAMAR S.A. (RUT N.º 214809180017)**, por presunto incumplimiento en el marco del procedimiento Concurso de Precios N.º 74/2025, convocado para la adquisición de periféricos e insumos informáticos para la Universidad Tecnológica (UTEC).

RESULTANDO: I) que, ante la necesidad de la adquisición referida, en julio de 2025 la Dirección de Gestión y Operaciones (en adelante, “**DGO**”) llevó adelante el correspondiente procedimiento de contratación;

II) que en el marco de dicho procedimiento se recibió, entre otras, la oferta presentada por la empresa ACUAMAR S.A., la cual establecía un plazo de entrega “inmediato”, entre 30 y 45 días;

III) que conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el procedimiento, el plazo de entrega no podía ser superior a 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de envío de la orden de compra;

IV) que, cumplidas las etapas posteriores correspondientes, mediante Resolución N.º 181/025 de fecha 16 de diciembre de 2025, dictada por la DGO, se dispuso la adjudicación de las variantes A y B del ítem 6 “KIT DE MOUSE Y TECLADO” y de las variantes A y B del ítem 7 “MEMORIA DDR4”, por un monto total de USD 2.098,40 (dólares estadounidenses dos mil noventa y ocho con 40/100);

V) que conforme surge del memorando de incumplimiento elaborado por la Analista Administrativa I del área de Compras, de fecha 23 de febrero de 2026, la orden de compra N.º 2025-31-OC-02853 fue remitida al proveedor con fecha 19 de diciembre de 2025;

VI) que se señala que con fecha 29 de diciembre de 2025 el proveedor comunicó, vía correo electrónico al solicitante técnico, que no podría cumplir con la

entrega de las variantes A y B del ítem 7 “MEMORIA DDR4” manifestando la posibilidad de ofrecer una alternativa, la cual finalmente no se concretó;

VII) que con fecha 30 de enero de 2026, desde el área de Compras se reclamó formalmente la entrega de los productos mediante correo electrónico;

VIII) que posteriormente, ante la falta de entrega y la ausencia de nueva respuesta, con fecha 18 de febrero de 2026 se procedió a intimar al proveedor al cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

IX) que se indica a su vez, que la fecha efectiva en que se entregaron las variantes A y B del ítem 6 “KIT DE MOUSE Y TECLADO” fue el día 20 de febrero 2026 cuando en realidad el plazo máximo de entrega comprometido (30 días corridos desde la emisión de la orden de compra) se cumplieron el día 18 de enero de 2026;

X) que, en dicha fecha, el proveedor presentó un descargo formal, en el cual ratificó la imposibilidad de entregar las memorias RAM adjudicadas en tanto se produjo una marcada volatilidad en los precios internacionales de los componentes tecnológicos debido a su masiva utilización como suministro esencial de los centros de datos de inteligencia artificial, con incrementos abruptos e imprevisibles en los costos de adquisición. Se menciona además que esta situación extraordinaria alteró sustancialmente las condiciones económicas bajo las cuales fue formulada su cotización, lo que tornó imposible el mantenimiento del precio de las memorias RAM;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 13 de marzo de 2026 recayó un primer informe jurídico en el cual, por un lado, se menciona que se constató un atraso de 33 (treinta y tres) días en la entrega correspondiente a las variantes A y B del ítem 6 “KIT DE MOUSE Y TECLADO”;

II) que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 26 “Moras y Sanciones” del Pliego de Condiciones Generales para el suministro de bienes corresponde la aplicación de una multa diaria del 0,3% (cero con tres por ciento) sobre el monto de los bienes no entregados a satisfacción de UTEC, en carácter de cláusula penal, por cada día calendario de atraso (incluyendo domingos y feriados) en el cumplimiento del plazo comprometido en la oferta. Asimismo, y en aplicación del principio de proporcionalidad, el pliego establece que dicha penalización podrá aplicarse hasta un máximo del 30% del monto total adjudicado;

III) que considerando que el monto adjudicado para dichas variantes asciende a USD 1.098,00 (dólares americanos mil noventa y ocho), corresponde la aplicación de una multa por un total de USD 108,70 (dólares americanos

ciento ocho con 70/100), así como la anotación del incumplimiento en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), una vez que el acto administrativo que disponga la sanción adquiera firmeza;

IV) que, por otra parte, dicho informe sostiene que el incumplimiento vinculado a la entrega de las variantes A y B del ítem 7 “MEMORIA DDR4” afecta obligaciones principales asumidas en el marco del contrato, revistiendo entidad sustancial suficiente para ser calificado como incumplimiento grave. En consecuencia, ello habilita a proceder a la rescisión contractual respecto de dichas variantes, conforme a lo previsto en el Pliego aplicable, así como la anotación del incumplimiento en RUPE, una vez que el acto administrativo que disponga la sanción adquiera firmeza;

V) que, en mérito de lo expuesto, y previo a la aplicación de las sanciones previstas, se recomendó conferir vista del informe al proveedor por el plazo de 10 (diez) días hábiles, a efectos de que formule los descargos y consideraciones que estime pertinentes;

VI) que con fecha 14 de mayo de 2026 se otorgó la vista correspondiente. Y posteriormente, con fecha 15 de mayo de 2026, el proveedor volvió a adjuntar la nota presentada el 20 de febrero de 2026, mediante la cual ratificó la imposibilidad de entregar las memorias RAM;

VII) que con fecha 29 de mayo de 2026 recayó un segundo informe jurídico donde señala que los descargos presentados por el proveedor no incorporan elementos nuevos respecto de lo ya considerado en el informe jurídico de fecha 13 de marzo de 2026. En efecto, el proveedor se limita a reiterar los argumentos expuestos en su nota de fecha 20 de febrero de 2026, relativos a la volatilidad de los precios internacionales de componentes tecnológicos, sin aportar prueba que permita reconsiderar su situación ni acreditar la configuración de una circunstancia extraordinaria que justifique el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas;

VIII) que, en consecuencia, corresponde concluir que los descargos presentados no resultan suficientes para eximir de responsabilidad al proveedor respecto de los incumplimientos constatados, ni aportan fundamentos que justifiquen apartarse de las conclusiones arribadas en el informe jurídico precedente;

IX) que, en mérito de lo expuesto, corresponde proceder a la aplicación de la sanción de multa, a la rescisión del contrato respecto de las variantes A y B del ítem 7 “MEMORIA DDR4”, así como a la anotación del incumplimiento en RUPE;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el TOCAF, aprobado por Decreto N.º 150/012 de 11 de mayo de 2012, a la Resolución N.º 363/23 del Consejo Directivo Central Provisorio de fecha 11 de julio de 2023 y demás normas concordantes y aplicables;

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y OPERACIONES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
-en ejercicio de atribuciones delegadas-
RESUELVE:**

1º. Aplicar al proveedor **ACUAMAR S.A. (RUT N.º 214809180017)** una multa por la suma de **USD 108,70 (dólares estadounidenses ciento ocho con 70/100)**, en razón del atraso en la entrega correspondiente a las variantes A y B del ítem 6 “KIT DE MOUSE Y TECLADO”, en el marco del Concurso de Precios N.º 74/2025, convocado para la adquisición de periféricos e insumos informáticos para la UTEC.

2º. Disponer la rescisión contractual respecto de las variantes A y B del ítem 7 “MEMORIA DDR4” del referido procedimiento.

3º. Encomendar al Área de Compras el análisis de la procedencia de adjudicar las variantes A y B del ítem 7 “MEMORIA DDR4” al siguiente mejor oferente del Concurso de Precios N.º 74/2025, previa aceptación de éste, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del TOCAF para el suministro de bienes. En caso de no resultar viable dicha alternativa, evaluar la pertinencia de promover un nuevo procedimiento de contratación.

4º. Notificar la presente resolución al proveedor, remitir las actuaciones al Área de Compras a efectos de su ejecución, y al Consejo Directivo Central para su conocimiento.

5º. Comunicar las sanciones impuestas al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), una vez que la presente resolución adquiera firmeza.